## Opinión

## La nueva Ley de Auditoría de Cuentas ve la luz



ras 21 años de espera, al fin la ansiada nueva Ley de Auditoría ha visto la luz. Con independencia de su necesaria adaptación a la Octava Directiva Europea, la Ley de 1988 era una norma obsoleta, con enormes lagunas y absolutamente cuestionada por la profesión.

La nueva normativa proporciona adecuada seguridad jurídica en materias como independencia e incompatibilidades, responsabilidad, sanciones y control por parte del supervisor. Además, modemiza y acerca nuestra profesión a Europa, logra que nuestros informes sean comparables con los que nuestros informes sean comparables con los de nuestro entorno y aumenta la transparencia, calidad y rigor del trabajo de los auditores.

Respecto a la capacitación para firmar informes, se presentan numerosas novedades orientadas a flexibilizar y racionalizar nuestra actividad profesional. Se posibilita que puedan ser socios de firmas auditoras otras sociedades de auditoría, lo que puede facilitar las fusiones y adquisiciones en un sector en el que muchas empresas necesitan ganar tamaño. Se permite que empleados de las firmas, inscritos en el ROAC, puedan firmar informes, aunque no sean socios. Por otra parte, los socios firmantes de los informes de auditoría pueden firmar otro tipo de trabajos, en los que la sociedad auditora no sea incompatible.

Se acepta la autorización y reconocimiento mutuo internacional de la habilitación para firmar informes de auditoría, lo que asegura la reciprocidad entre diferentes Estados. Además, la rotación obligatoria sólo se exige al socio firmante y no al equipo auditor, que puede continuar aportando su experiencia y conocimiento de la entidad auditada.

Por otro lado, la nueva normativa exige la formación continua obligatoria para todos los auditores ejercientes, calificando su incumplimiento como falta grave, algo que desde hace más de 20 años se exige por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España a sus miembros.

La auditoría es una actividad verdaderamente compleja, que requiere de profundos conocimientos de variadas disciplinas: normas contables, derecho mercantil, tributario, administrativo, etc; materias relacionadas con el medio ambiente, las tecnologías de la información, la protección de date toso o la prevención del blanqueo de capitales, todas ellas en continuo cambio y evolución. A lo que deben añadirse los imprescindibles conocimientos de las normas técnicas de auditoría.

## Independencia

En línea con lo establecido en la normativa europea, hemos asumido un modelo en el que prima un enfoque de principios, en cuyo marco el auditor debe evaluar las amenazas a su independencia y establecer las salvaguardas que considere más adecuadas, frente al modelo de reglas hasta ahora vigente, siempre insuficiente y de escasa seguridad jurídica. Las amenazas a la independencia podrán proceder de factores tales como auto-revisión, interés propio, familiaridad, confianza o intimidación

Sin embargo, la Ley mantiene determinadas situaciones en las que no cabe salvaguarda posible y, por tanto, existe una taxativa prohibición: desempeño de cargos directivos o de administración, interés financiero, vinculos familiares, llevanza material de la contabilidad, servicios de valoración, auditoria interna, abogacía (salvo que se presten por personas juridicas distintas y con consejos de administración diferentes, sin que puedan referirse a resolución de litigios con incidencia material en las cuentas auditadas), concentración de honorarios y servicios de diseño e implantación de sistemas de tecnologías de la información. Para cada unos de estos casos se establecen determinadas precisiones sobre las situaciones concretas en las que existirá incompatibilidad.

Por otra parte, se elimina aquel denostado anacronismo que exigía al auditor "ser y parecer independiente" y se reduce el cómputo temporal de situaciones de incompatibilidad de tres a dos años.

## Calidad y transparencia

La opinión del auditor se basa en obtención de evidencias y en su propio juicio profesional, y las normas técnicas de auditoría permiten lograr ambos objetivos. La nueva Ley establece la obligatoriedad de aplicar en nuestros trabajos las normas internacionales, emitidas por la IFAC y aprobadas por la Unión Europea, para ser utilizadas por los auditores europeos. Ello supondrá una reducción de los costes asociados a la existencia de diversas normas locales, permitirá la comparabilidad de auditorías de diversos países, y dotará de mayor seguridad en el trabajo a grupos consolidados internacionales.

Frente a lo que ha venido ocurriendo en las últimas décadas, en las que el control técnico era la piedra angular de la supervisión de los auditores, bajo la nueva Ley el control de calidad pasa a ser el objetivo fundamental de la supervisión. Se prevén programas de actuación con recomendaciones, seguimiento y divulgación de conclusiones, que pretenden avanzar hacía un modelo en el que prime el control preventivo.

Por otro lado, se exige a las firmas que auditan a entidades de interés público la publicación anual de un informe de transparencia, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo. En materia de responsabilidad civil, la Ley ha supuesto un enorme avance en la seguridad jurídica de la profesión, derogando una inapropiada regulación, en la que España se había quedado aislada frente al resto de los países de nuestro entorno, que incrementaba desproporcionada e injustamente nuestro riesgo profesional.

De esta forma, se elimina la responsabilidad ilimitada, pasando a un régimen de responsabilidad proporcional y directa, excluyendo el daño causado por la entidad auditada o por terceros. Además, se equipara el plazo de prescripción de la responsabilidad civil contractual a los cuatro años previstos para administradores y gerentes de compañías.

También ha sido revisada la responsabilidad administrativa, exigida por el ICAC y regulada a través de un conjunto de infracciones muy graves, graves y leves, que llevan aparejadas sus correspondientes sanciones, que se han racionalizado y ajustado a la realidad de la profesión.

En definitiva, tras más de dos décadas de experiencia en la auditoría de cuentas, la nueva Ley significa un enorme avance en la modernización y homogeneización con Europa de nuestra profesión

Este nuevo texto legal supone una extraordinaria mejora para los auditores, al disponer de un marco claro, completo, estable y de alta seguridad jurídica, que nos permitirá continuar aportando nuestra capacidad de transmitir y generar confianza a los usuarios de nuestros informes. Para los supervisores, proporcionando una adecuada herramienta para ejercer su labor, desde una perspectiva de mejora en la calidad de los trabajos. Y para los mercados financieros, las empresas y la sociedad en general, al reforzar la indudable función social de la auditoria.

Presidente de Auren y Vicepresidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España